

EXENTA

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.677 DE 1999 QUE ESTABLECE REGULACIONES DE IMPORTACIÓN PARA GRANOS Y OTROS PRODUCTOS QUE INDICA, DESTINADOS A CONSUMO E INDUSTRIALIZACIÓN.

4792

SANTIAGO,

14 AGO 2012

N° _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°: 2.677 de 1999; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, a solicitud de USDA/APHIS se ha evaluado nueva información científica sobre la importación de granos de especies leguminosas desde Estados Unidos de Norteamérica, y en relación a la distribución geográfica, condiciones climáticas y hospedantes de la plaga *Callosobruchus maculatus* (Coleoptera: Bruchidae) en ese país.
3. Que, las condiciones climáticas imperantes durante el invierno en las regiones productoras de granos de leguminosas en el norte de Estados Unidos de Norteamérica, no permiten el establecimiento de *Callosobruchus maculatus* en esas áreas.
4. Que, el sistema de inspección para la exportación de granos desde Estados Unidos de Norteamérica, entrega la seguridad necesaria en cuanto a calidad y fitosanidad del producto importado, disminuyendo el riesgo identificado a niveles mínimos.
5. Que, el frejol (*Phaseolus vulgaris*) no es hospedante de *Callosobruchus maculatus*, y arveja (*Pisum sativum*) y lenteja (*Lens culinaris*) son considerados malos hospedantes, y la vía granos constituye una baja probabilidad de entrada para esta plaga desde Estados Unidos de Norteamérica, haciéndose necesario modificar los requisitos fitosanitarios de acuerdo al riesgo identificado.



RESUELVO

Modifícase la Resolución N° 2.677 de 1999 que establece regulaciones de importación para granos y otros productos que indica, destinados a consumo e industrialización, en lo siguiente:

1. Reemplácese en el resuelvo número 3, los requisitos para la especie arveja (*Pisum sativum*), de los orígenes que indica, quedando de la manera que se señala a continuación:

GRANO	ORIGEN	REQUISITOS
Arveja (<i>Pisum sativum</i>)	Argentina, Canadá	Sin declaraciones adicionales.
	Estados Unidos	El envío ha sido inspeccionado y encontrado libre de <i>Callosobruchus maculatus</i> .
	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	Fumigación contra <i>Trogoderma granarium</i> y contra insectos de la Familia Bruchidae con los productos, dosis y tiempo de exposición establecidos en el punto 6 de esta Resolución.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	Fumigación contra insectos de la Familia Bruchidae con producto, dosis y tiempo de exposición establecidos en el punto 6 de esta Resolución.



2. Reemplácese en el resuelvo número 3, los requisitos para la especie frejol (*Phaseolus vulgaris*), quedando de la manera que se señala a continuación:

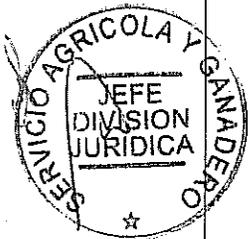
GRANO	ORIGEN	REQUISITOS
Frejol (<i>Phaseolus vulgaris</i>)	Argentina, Canadá, Estados Unidos	Sin declaraciones adicionales.
	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	Fumigación contra <i>Trogoderma granarium</i> y contra insectos de la Familia Bruchidae con los productos, dosis y tiempo de exposición establecidos en el punto 6 de esta Resolución.



	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	Fumigación contra insectos de la Familia Bruchidae con producto, dosis y tiempo de exposición establecidos en el punto 6 de esta Resolución.
--	--	--

3. Reemplácese en el resuelvo número 3, los requisitos para la especie lenteja (*Lens culinaris*), quedando de la manera que se señala a continuación:

GRANO	ORIGEN	REQUISITOS
Lenteja (<i>Lens culinaris</i>)	Argentina, Canadá	Sin declaraciones adicionales.
	Estados Unidos	El envío ha sido inspeccionado y encontrado libre de <i>Callosobruchus maculatus</i> .
	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	Fumigación contra <i>Trogoderma granarium</i> y contra insectos de la Familia Bruchidae con los productos, dosis y tiempo de exposición establecidos en el punto 6 de esta Resolución.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	Fumigación contra insectos de la Familia Bruchidae con producto, dosis y tiempo de exposición establecidos en el punto 6 de esta Resolución.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



[Handwritten signature]

**ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

[Handwritten initials]
SCD/SBF/RVF
N°

DISTRIBUCION

Dirección Nacional
Direcciones Regionales SAG
División Jurídica
División Protección Agrícola y Forestal
Unidad Normativa
Unidad de Comunicación y Prensa
Oficina de Partes

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

Dirección Nacional. Avenida Presidente Bulnes 140, piso 8. Santiago.
Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl
Web: <http://www.sag.cl>

